



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 02 JUL 2019

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA  
 DEMANDANTE: CELSO LÓPEZ DAZA Y OTROS  
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
 EXPEDIENTE: 50-001-33-33-002-2017-00105-00

Teniendo en cuenta la providencia de fecha 04 de abril de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Meta, mediante la cual revocó el auto de proferido en audiencia del 27 de febrero de 2019, que negó el decreto de la pruebas documentales solicitadas mediante oficio y en su lugar decretó la prueba documental solicitada a través de oficio visible a folios 17 a 22, cuya consecución será a costa y cargo de la parte actora.

De otro lado, mediante auto del 11 de marzo de 2019, se fijó como fecha para la realización de la audiencia pruebas el día 04 de julio de 2019 a las 2:00 p.m., no obstante, a folio 193 la parte actora radicó memorial por medio del cual da cumplimiento a la orden impartida en la audiencia inicial efectuada el 27 de febrero de 2019 (fls.183-188) y allegó en un anexo con 69 folios el dictamen pericial decretado a su parte.

En vista a lo anterior, se dispondrá ponerlo en conocimiento de las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que manifiesten si tienen solicitudes de aclaración complementación o adición al mismo<sup>1</sup>, con el propósito si es posible en la audiencia evacuar la etapa probatoria y cerrar la misma. Como consecuencia se cancelará la diligencia que estaba programada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, de conformidad con la providencia de fecha 04 de abril de 2019, y por Secretaría del Despacho procédase a realizar los oficios que fueron de decretados en segunda instancia obrantes a folios 17 a 22 del expediente.

**SEGUNDO:** CANCELAR la audiencia de pruebas, fijada para el día 04 de julio de 2019.

<sup>1</sup> Artículo 231 de la Ley 1564 de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

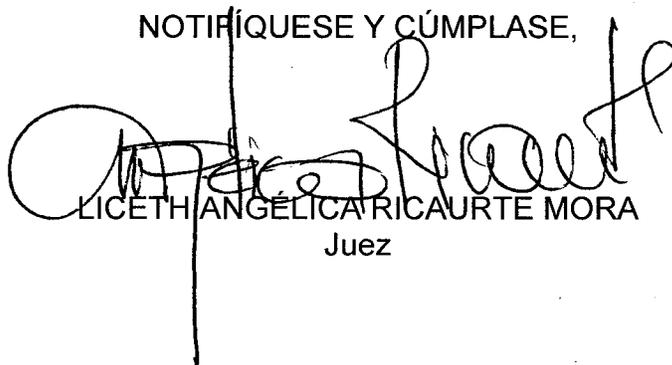


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Póngase en conocimiento de las partes, el dictamen pericial aportado por la parte demandante, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, se pronuncien si tienen objeciones, aclaraciones o adiciones al mismo.

CUARTO: Una vez vencido el término otorgado, ingrésese nuevamente al Despacho y mediante auto separado se procederá a fijar una nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
ELECTRÓNICO No. CE 03 JUL 2019

  
EMMA JOHANNA MARINO MORALES  
Secretaria